

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
FONREGINAL**

**ACUERDO 095
MARZO 25 DE 2011**

Por medio del cual se reglamenta el ingreso de trabajadores vinculados con empresas del sector público y privado, al Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Estatuto, FONREGINAL podrá estar constituido por trabajadores dependientes, por servidores públicos ó trabajadores pensionados, o sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado, así como las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación siempre y cuando se acredite su contratación como mínimo por un (1) año.

Que para el logro de los objetivos económicos y sociales, FONREGINAL debe establecer políticas y directrices a seguir para la determinación del vínculo común de asociación.

Que de conformidad con el Estatuto de FONREGINAL, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el vínculo común de asociación.

Que se deben establecer las pautas que deben cumplir las empresas del sector público o privado que determinan el vínculo de asociación en FONREGINAL.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS: El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Reglamentar los requisitos mínimos que deben cumplirse para posibilitar el ingreso de personas que tengan un vínculo laboral con empresas de los sectores público y privado.
2. Determinar las políticas generales que deben cumplir las empresas de los sectores público y privado para posibilitar el ingreso de sus trabajadores a FONREGINAL.
3. Generar las herramientas necesarias para que la administración de FONREGINAL, pueda aumentar la base social, en forma responsable y abierta, de tal forma que se garantice la viabilidad económica y social de la entidad hacia el futuro.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento establece las normas a las que quedan sometidos todos los trabajadores de los sectores público y privado que soliciten su vinculación a FONREGINAL.

ARTICULO 3.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Los asociados de FONREGINAL deberán tener un vínculo común de asociación, determinado por la calidad de trabajadores dependientes del sector privado, servidores públicos ó trabajadores pensionados, o sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado, y además las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación siempre y cuando se acredite su contratación como mínimo por un (1) año, siempre que estas cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA ACEPTAR ASOCIADOS DE EMPRESAS QUE ORIGINAN EL VINCULO DE ASOCIACION. Para que los trabajadores dependientes de una empresa del sector público o privado puedan solicitar colectivamente su vinculación a FONREGINAL, previamente la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La empresa debe manifestar expresamente su intención de realizar los descuentos por nomina a los trabajadores que se asocian a FONREGINAL, y de trasladar dichos recursos al fondo de empleados en la oportunidad establecida en la ley.
2. Las empresas privadas deben adjuntar certificado de existencia y representación legal, los estados financieros de los dos últimos años y el RUT actualizado.

ARTÍCULO 5.- INSTRUMENTOS DE EVALUACION PARA LA APROBACION DE LAS EMPRESAS QUE ORIGINAN EL VINCULO DE ASOCIACION. La administración de FONREGINAL deberá evaluar los siguientes aspectos:

1. Estudio interno de proyecciones que permita medir el impacto económico, financiero, social, y estructural de la vinculación y la viabilidad de la aceptación de la empresa.
2. Estudio que permita cuantificar los costos e infraestructura necesaria para garantizar los beneficios a los asociados potenciales.
3. Estudio para las empresas privadas que permita conocer su comportamiento crediticio y de cumplimiento de las obligaciones con terceros, así como la solvencia y viabilidad financiera de la empresa.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y APROBACION DE LAS EMPRESAS QUE ORIGINAN EL VINCULO DE ASOCIACION. La administración de FONREGINAL, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y aplicara los instrumentos de evaluación, emitiendo su concepto escrito favorable o desfavorable sobre la viabilidad económica y social de dicha vinculación.

Una vez recibidos los documentos necesarios para el análisis objetivo de la vinculación, la Junta Directiva tomara la decisión definitiva sobre cada caso en particular. En caso de ser aprobada la vinculación, la administración procederá a suscribir los acuerdos necesarios que garanticen el recaudo de las obligaciones económicas de los asociados por descuento de nomina.

ARTÍCULO 7.- ORGANO COMPETENTE. La Junta Directiva, será el órgano competente para estudiar, aprobar o improbar las vinculaciones con empresas del sector público o privado, previo concepto emitido por la gerencia de FONREGINAL.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES. Cuando un trabajador solicite su vinculación a FONREGINAL, debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Allegar recomendación escrita de un asociado activo de FONREGINAL.
2. Allegar copia del respectivo contrato laboral o de prestación de servicios, en el que se acredite su contratación como mínimo por un (1) año.
3. Suscribir compromiso escrito de la modalidad de pago de sus obligaciones de conformidad con los medios establecidos por FONREGINAL.

La gerencia de FONREGINAL, será el órgano competente para estudiar, aprobar o improbar la asociación de las personas naturales, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- REFORMA DEL REGLAMENTO Este reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 25 de abril de 2011 según Acta N° 922-307, deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y las demás que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil once (2011).

Notifíquese y cúmplase.

MIGUEL A GOMEZ C
Presidente de Junta Directiva

RICARDO RINCON
Secretario